

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Mayo 1900)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Instruido expediente en el Ministerio de la Gobernación con el fin de evitar todo desacuerdo entre las resoluciones emanadas de aquel departamento ministerial y del de Hacienda respecto a la aplicación de la regla 3.^a del art. 85 de la ley Municipal, se propuso que fuera aclarado dicho precepto por una disposición de carácter general adoptada en Consejo de Sres. Ministros.

Elevada la cuestión a esta Presidencia, se pidió informe al Ministerio de Hacienda, evacuándolo la Dirección de Propiedades.

Y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, y con lo acordado por el Consejo de Ministros;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer:

Primero. Los terrenos a que se refiere la regla 1.^a del art. 85 de la ley Municipal vigente de 2 de Octubre de 1877, y que con arreglo a ella podrán ser cedidos exclusivamente por los Ayuntamientos, serán los que, procediendo de sobrantes de la vía pública, no constituyan solar edificable, pues si lo constituyeran, su enajenación tendrá lugar por el Estado en subasta pública.

Segundo. Cuando los contratos relativos a edificios municipales, inútiles para el servicio a que estaban destinados, y de que trata la regla 2.^a del citado artículo, tengan por objeto la venta, permuta, cesión ó arriendo de los mismos, deberá forzosa-mente solicitarse la autorización previa de los Ministerios de Gobernación y Hacienda para realizarlos.

Tercero. Los contratos de enajenación, permuta y cesión de todos los bienes inmuebles de propiedad de los pueblos, se hallen ó no exceptuados de la venta por disposición especial, y cualquiera que sea el título de su adquisición, deberán realizarse por el Estado, con arreglo a las leyes desamortizadoras. Sólo en el caso de que se trate de cesión ó adquisición de terrenos por causa de utilidad pública, que evitan los trámites de la expropiación forzosa, será permitido a los Ayuntamientos realizar el contrato, con la aprobación previa de los Ministerios citados, en los términos que señala la regla 3.^a del art. 85 de la ley Municipal.

Cuarto. Las adquisiciones de bienes inmuebles por compra, por permuta ó por cualquier otro título, serán permitidas a los Ayuntamientos cuando, a juicio de la Superioridad, lo requieran las necesidades de los pueblos y se destinen al servicio público, al común aprovechamiento de los ve-

cinios, ó á dependencias municipales; pero si cambiare el uso para que se adquirieron, y cesare, por consiguiente, la excepción en que están comprendidos, entrarán en la categoría de Propios, y quedarán sujetos á las leyes desamotizadoras.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1900.—Francisco Silvela.—Sres. Ministros de Hacienda y de la Gobernación.

(Gaceta 26 Mayo 1900)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los elevados propósitos que determinaron la creación de este Ministerio quedarían defraudados en su parte más esencial si no concediera atención preferente á la completa difusión de la instrucción primaria, base de toda educación y elemento primordial de la cultura de los pueblos.

El solícito cuidado con que los Ministros que precedieron al que suscribe en el suprimido Ministerio de Fomento han procurado los medios para la realización de aquella aspiración legítima no ha dado hasta ahora el resultado apetecido, y prueba de ello es, tan concluyente como dolorosa, el considerable número de españoles que las estadísticas clasifican como desprovistos de las más rudimentarias nociones de la enseñanza elemental.

Suministrando el Estado y las Corporaciones locales los recursos necesarios para la organización de la instrucción pública oficial en todos sus grados y manifestaciones, y favorecida la enseñanza privada con cuantos derechos y garantías le son precisas para el cumplimiento de sus fines propios, tiempo es ya de analizar y remover aquellos obstáculos que más directamente se oponen á que se extienda en nuestro país la enseñanza entre las más humildes capas sociales, cual corresponde á una Nación que noblemente aspira á figurar entre las cultas y civilizadas.

Entre otros motivos que se alegan para explicar esta resistencia pasiva, y que serán estudiados detenidamente con objeto de procurarles los oportunos remedios, descuella el que se funda en la necesidad que experimentan las clases menesterosas de enviar sus hijos á la fábrica ó al taller para ganar los medios de subsistencia, viéndose por tal causa imposibilitadas de hacerles concurrir á los centros docentes.

Planteados el problema en estos términos exclusivos, y, al parecer inconciliables, la solución ha tenido que ser contraria al predominio de la enseñanza; pues en el orden natural y social, antes se requiere que haya ciudadanos, que el que éstos sean más ó menos ilustrados. Pero la antítesis es más aparente que real; y bien examinada, pueden conciliarse perfectamente aquellas ocupaciones que tienden á proporcionar los recursos para la vida material, con las que han de contribuir por modo directo al desarrollo intelectual y subsiguiente dignificación del individuo.

A tal objeto se dirige el presente proyecto de decreto, en el que, prescindiendo de toda exageración de escuela y ratificando los respetos que á este Gobierno merecen los intereses permanentes del país, se introduce una reforma que, seguramente, habrá de ser acogida con aplauso hasta por aquellos mismos que hayan de sufrir sus efectos económicos. Mas, procediendo á la vez con la moderación que exige el no hallarse contrastada todavía por la experiencia, la reforma queda limitada por ahora á aquellas importantes empresas industriales y fabriles, en cuyos beneficios ha de hacer poca mella la pequeña cantidad que dediquen á la instrucción de sus obreros y de la que serán los primeros en recoger el provecho, si por tal medio consiguen convertir en operarios inteligentes á los que antes fueron meros autómatas ó instrumentos inconscientes de trabajo.

En el orden de los principios se encuentra perfectamente justificada esta reforma. Si dentro de las doctrinas sobre derecho público, hoy imperantes, es indiscutible la facultad del Estado para regular el trabajo, de modo que no se impida ni contrarie el desarrollo físico de los niños, la misma facultad reguladora debe asistirle para evitar que se entorpezca el desarrollo intelectual, puesto que con ello se eleva su valor individual, y el Estado se halla altamente interesado en que exista el mayor grado de instrucción y cultura entre los elementos que lo forman.

Consecuencia de esta reforma podrá ser en algunos casos que los patronos ó empresarios, para librarse de la carga que la Escuela representa, den preferencia á aquellos obreros menores de diez y ocho años que tengan adquirida la enseñanza elemental; mas cuando así ocurra, los obreros instruidos recibirán el premio de su laboriosidad, y los que no lo sean procurarán adquirir los conocimientos de que carezcan, estimulados por los beneficios que la instrucción reporte á los que la posean.

No es de presumir que esta medida, altamente provechosa para los intereses personales y colectivos que componen la Nación, haya de introducir perturbación alguna en el ordenado funcionamiento de la industria; y mucho menos, que altere las leyes económicas á que el trabajo se halla sometido. La cuantía del gasto que la reforma ha de ocasionar es tan insignificante, que la mayor parte de las importantes empresas á quienes afecte lo darán por bien empleado, habida consideración de la obra meritoria á que se le destina, y de que la presente fórmula es la única que puede coordinar el derecho del pequeño obrero á elevar su nivel intelectual por medio de la educación, con la ley fatal que le sujeta á ganar el pan con el sudor de su rostro.

Es este camino altamente filantrópico y humanitario, muchas son las empresas que se han anticipado á las iniciativas del Gobierno, facilitando á sus operarios medios adecuados para el mejoramiento de su situación. De esperar es que, penetradas del espíritu de justicia y conveniencia que entrañan estas disposiciones, cooperarán todas ellas á su puntual y exacto cumplimiento, demostrando de este modo que su buen sentido sabe so-

breponerse á intereses mezquinos y egoismos injustificados.

Por las razones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Mayo de 1900.—Señora:—A los R. P. de V. M., Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; de acuerdo con el Consejo de Ministros y sin perjuicio de dar en su día cuenta á las Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Patronos, Gerentes ó Directores de fábricas, explotaciones, industrias y talleres concederán á los jóvenes menores de diez y ocho años que trabajen en los mismos una hora del tiempo de labor reglamentario para que adquieran la instrucción elemental.

Art. 2.º Los mismos patronos ó entidades sociales costearán una Escuela elemental desempeñada por persona competente y con el material indispensable en cada establecimiento industrial para que pueda darse la instrucción á dichos jóvenes obreros.

Art. 3.º La enseñanza consistirá en lectura, escritura, ligeras nociones de Gramática castellana, las cuatro operaciones aritméticas de números enteros y doctrina cristiana.

Art. 4.º Cuando el obrero adquiera esta instrucción, recibirá un certificado en que así lo acredite, expedido por quien esté al frente de la Escuela, y dejará de concurrir á la misma.

Art. 5.º Todo establecimiento que emplee en sus talleres labores ó explotaciones de 150 operarios en adelante, se reputará como comprendido en este decreto para los efectos de dar instrucción á los que dentro de este número sean menores de diez y ocho años y carezcan de ella.

Art. 6.º Los Directores, Gerentes ó patronos tendrán un plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este decreto, para el establecimiento de las Escuelas.

Art. 7.º Las Juntas provinciales y municipales de enseñanza ejercearán la inspección necesaria por medio de los Inspectores y funcionarios á sus órdenes para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto, dando cuenta detallada al Rector de la Universidad de cada distrito de las Escuelas que se establezcan y de su regular funcionamiento.

Art. 8.º Los Alcaldes darán cuenta al Gobernador de la provincia y éste al Rector de la Universidad del distrito del número de establecimientos industriales y fabriles á quienes comprenda esta disposición, para que pueda formar una estadística de los mismos, dando cuenta al Gobierno.

Art. 9.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se cuidará de la ejecución de este decreto. Donde existan fábricas ó talleres agrupados en los que no trabajen el número de obreros que se exige en el artículo 5.º para tener Escuela propia, se dictarán las disposiciones necesarias á fin de facilitar de una manera práctica la instrucción de los jóvenes operarios.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio García Alix.

(Gaceta 26 Mayo 1900).

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de aplicar lo antes posible las disposiciones establecidas en el Real decreto de 18 del corriente, y sobre todo en la parte á que hace referencia á la provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza para dar la mayor unidad á la forma, procurando armonizarla con las facultades concedidas á los Rectorados de los distritos universitarios;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se suspendan las oposiciones de las Escuelas que en la actualidad se hallen anunciadas y no hayan comenzado los Tribunales respectivos á practicar los correspondientes ejercicios, debiendo proveerse en virtud de lo prevenido en aquella Real disposición, á propuesta de los respectivos Rectorados y en el turno que á juicio de los mismos corresponda, sujetándose á las prescripciones establecidas en dicho Real decreto, y á las que para aplicación del mismo han de dictarse muy en breve, y en su consecuencia los Tribunales nombrados al efecto remitirán á este Centro cuantos expedientes que de los opositores tengan en su poder.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1900.—G. Alix.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

(Gaceta 27 Mayo 1900)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Minas.

En el expediente de registro de 30 pertenencias para la mina de hierro, titulada «Bat», sita en Used, y en virtud de un escrito presentado por D. Pedro Ruíz, vecino de Sestao, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

En virtud de la presente instancia, he acordado admitir la renuncia que este interesado hace á la prosecución del expediente de registro de la mina «Bat», oficiese á la Delegación de Hacienda para que se devuelva el depósito que se constituyó para gastos de demarcación y declarar fenecido el expediente, y franco y registrable el terreno de dicha mina, según dispone el párrafo 3.º del artículo 64 de la ley de Minas vigentes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 26 de Mayo de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he

admitido á D. Pablo de Olóriz, vecino de Tolosa, una solicitud que ha presentado en 15 del actual, sobre registro de 60 pertenencias de una mina de fosforita, sita en término de Embid de Ariza, con el título de «Saturnina», y linda por N. con terreno común y al S., E. y O. con terrenos particulares.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida una excavación, á los seis metros 30 centímetros del ángulo N. O. del corral de D. José Latorre en el paraje llamado de las Dehesillas de la cuesta mala; desde el cual se medirán con una desviación de siete grados 30 minutos al E. 200 metros y primera estaca; de ella N. siete grados 30 minutos O. 2.000 metros y segunda; de ella O. siete grados 30 minutos S. 300 metros y tercera; de ella S. siete grados 30 minutos E. 2.000 metros, y con 300 metros en dirección S. siete grados 30 minutos E., quedará cerrado el perímetro de 60 pertenencias que se solicitan.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 21 de Mayo de 1900.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Pablo de Olóriz, vecino de Tolosa, una solicitud que ha presentado en 15 del actual, sobre registro de 66 pertenencias de una mina de fosforita, sita en término de Embid de Ariza y Cetina, con el título de «Tomasa», y linda por todos vientos con terreno particular de D. Francisco Iñiguez y vecinos del expresado pueblo de Cetina.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá como punto de partida una excavación de la prolongación de la línea O. del corral de Paso Moros al N. del expresado corral; desde el cual se medirán con siete grados 30 minutos N. O. 600 metros y primera estaca; de ella O. S. siete grados 30 minutos 300 metros y segunda; de ella S. siete grados 30 minutos E. 2.200 metros y tercera; de ella E. siete grados 30 minutos N. 300 metros y cuarta, y desde ésta N. siete grados 30 minutos O. 1.600 metros, se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de 66 pertenencias que se solicitan.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 21 de Mayo de 1900.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Pablo de Olóriz, vecino de Tolosa,

una solicitud que ha presentado en 21 del actual sobre registro de 12 pertenencias de una mina de fosforita, sita en término de Embid de Ariza, con el título de «María», y linda por todos vientos con propiedad de los vecinos de Embid.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la fuente de Santa Quiteria; desde él y en dirección N. 20° O., se medirán 600 metros y primera estaca; de ella O. 20° S., 200 metros y segunda; de ella S. 20° E., 600 metros y tercera; de ella E. 20° N., 200 metros, y se llegará al punto de partida, quedando de este modo cerrado el perímetro de las 12 pertenencias que se solicitan.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de sesenta días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 21 de Mayo de 1900.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Pablo de Olóriz, vecino de Tolosa, una solicitud que ha presentado en 15 del actual, sobre registro de 30 pertenencias de una mina de fosforita, sita en término de Embid de Ariza, con el título de «Concha», y linda por todos sus vientos con propiedad de D. Francisco Iñiguez.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una excavación al lado Sur de la viña llamada del Torrejón, desde el cual se medirán en dirección N. 40° O., 300 metros y primera estaca; de ella O. 40° S., 500 metros y segunda; de ella S. 40° E., 300 metros y tercera; de ella E. 40° N., 1.000 metros y cuarta; de ella N. 40° O., 300 metros la quinta, y de ella O. 40° S., 500 metros, se llegará á la primera estaca, y quedará cerrado el perímetro de las 30 pertenencias que se solicitan.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 21 de Mayo de 1900.—Eduardo Cañizares.

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Ferrocarriles.

El Sr. Gobernador civil, se ha servido acordar con fecha 22 del mes actual, lo siguiente:

«Visto el proyecto de ferrocarril económico de Gallur á Ejea de los Caballeros, presentado por D. Javier Ramírez, en súplica de que se declare de utilidad pública la construcción de dicha vía.

Resultando que anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 1.º de Abril último la petición formulada por el Sr. Ramirez para que se declare de utilidad pública la construcción del expresado ferrocarril, á los efectos de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1887, ninguna reclamación en contrario se ha producido dentro del plazo de 20 días, señalado al efecto, según se acredita por las certificaciones remitidas por los Alcaldes de los pueblos á quienes afecta el trazado.

Considerando que no es posible desconocer la importancia que tiene para el territorio de Cinco Villas, la proyectada vía, toda vez que además de comunicar directamente con la red general de ferrocarriles á localidades tan pobladas como Ejea y Tauste, aflúa la mayor parte de la vida de los territorios que forman los partidos de Ejea y Sos, creciendo progresivamente á medida que se construyen los caminos y carreteras proyectados por todos los pueblos de la comarca; este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el párrafo 3.º del art. 10 de la ley de 10 de Enero de 1879, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial y J-fatura de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar de utilidad pública el proyecto de ferrocarril económico de Gallur á Ejea y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL este acuerdo, según previene el artículo 14 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

De orden del Sr. Gobernador se hace público en el BOLETÍN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de las Corporaciones y particulares interesados.

Zaragoza 26 de Mayo de 1900.—El Ingeniero Jefe, Juan Llanas.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

De conformidad con las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 16 de Junio de 1885, se fija hasta las dos de la tarde del 11 de Junio próximo para que los que empleen sal en sus respectivas industrias, puedan solicitar ante la Corporación los beneficios que para el pago de consumos por aquella especie concede la Real orden mencionada; advirtiéndose:

1.º Que las autorizaciones que en su día se otorguen únicamente serán valederas hasta fin del corriente ejercicio.

2.º Que pasado el plazo que se marca se desestimarán las pretensiones que se hagan, por entender que los interesados han renunciado á tal beneficio.

3.º Que únicamente se exceptúan las industrias nuevas que se establezcan con posterioridad á la fecha actual, las que deben solicitar el beneficio dentro de los 15 días siguientes al del establecimiento; y

4.º Que las instancias han de extenderse en papel de sello de una peseta, acompañando la cédula personal y el recibo de la contribución correspondiente al corriente ejercicio.

Zaragoza 26 de Mayo de 1900.—El Presidente, Amado Laguna de Rins.—P. A. de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza

RELACION de las zonas en que se halla dividida la provincia.

Partido de Ateca

1.ª zona

Ateca.	Contamina.
Athama.	Godojos.
Alconchel.	Monreal de Ariza.
Bijuesca.	Monterde.
Bubierca.	Nuévalos.
Cabolafuente.	Sisamón.
Campillo.	Torrehermosa.
Cetina.	Torrijo.
Cimballa.	Villalengua.

2.ª zona

Aniñón.	Ibdes.
Aranda.	Jaraba.
Ariza.	La Vilueña.
B-rdejo.	Malanquilla.
Bordalba.	Moros.
Calmarza.	O-seja.
Carenas.	Pozuel de Ariza.
Castejón de las Armas.	Torrelapaja.
Cervera.	Valtorres.
Clarés.	Villarroya de la Sierra.
Embid de Ariza.	

Partido de Belchite

Zona única

Belchite.	Letúx.
Aguilón.	Moneva.
Almochuel.	Moyuela.
Aimonacid de la Cuba.	Plenas.
Azuara.	Puebla de Albortón.
Codo.	Samper del Salz.
Fuendetodos.	Tosos.
Herrera.	Valmadrid.
Jaulín.	Villanueva del Huerva.
Lagata.	Villar de los Navarros.
Lécera.	

Partido de Borja

1.ª zona

Borja.	Bulbunte.
Ainzón.	Maleján.
Albeta.	Tabuena.
Ambel.	

2.ª zona

Agón.	Fréscano.
Alberite.	Fuendejalón.
Bisimbre.	Magallón.
Bureta.	Pozuelo.

3.ª zona

Boquiñeni.	Alcalá de Ebro.
Gallur.	Cabañas.
Luceni.	Figueruelas.
Mallón.	Padrola.
Novillas.	

4.^a zona

Calcena. Talamantes.
Pomer. Trasobares.
Purujosa.

Partido de Calatayud*Zona única*

Calatayud.	Nigüella.
Alarba.	Olvés.
Arándiga.	Orera.
Belmonte.	Paracuellos de Jiloca.
Brea.	Paracuellos de la Ribera.
Castejón de Alarba.	Purroy.
El Frasno.	Sabiñán.
Embid de la Ribera.	Santa Cruz de Grío.
Gotor.	Sediles.
Illueca.	Sestrica.
Inogés.	Terrer.
Jarque.	Tierga.
Maluenda.	Tobed.
Mesones.	Torralba de Ribota.
Morata de Jiloca.	Velilla de Jiloca.
Morés.	Villalba.
Munébrega.	Viver de la Sierra.

Partido de Caspe1.^a zona

Caspe.	Escatrón.
Cinco Olivas.	Sástago.
Chiprana.	

2.^a zona

Fabara.	Mequinenza.
Fayón.	Nonaspe.
Maella.	

Partido de Daroca1.^a zona

Daroca.	Retascón.
Anento.	Valconchán.
Manchones.	Valdehorna.
Murero.	Val de San Martín.
Nombrevilla.	Villanueva de Jiloca.
Orcajo.	

2.^a zona

Aguarón.	Encinacorba.
Carriñena.	Paniza.
Cosuenda.	

zona 3.^a

Abanto.	Gallocanta.
Acered.	Las Cuerlas.
Aldehuela de Liestos.	Santed.
Atea.	Torralba de los Frailes.
Berruoco.	Used.
Cubel.	

4.^a zona

Codos.	Montón.
Fuentes de Jiloca.	Ruesca.
Mara.	Villafeliche.
Miedes.	

5.^a zona

Aladrén.	Lechón.
Badules.	Luesma.
Cerveruela.	Mainar.
Fombuena.	Romanos.
Langa.	Torravilla.

Villadoz.
Villarreal.

Vistabella.

Partido de Ejea1.^a zona

Ejea.	Orés.
Asín.	Piedratajada.
Biota.	Pradilla.
Castejón de Valdejasa.	Remolinos.
Erla.	Sierra de Luna.
Farasdués.	Tauste.
Las Pedrosas.	Valpalmas.
Layana.	

2.^a zona

Ardisa.	Murillo de Gállego.
El Frago.	Puendeluna.
Luna.	Santa Eulalia de Gállego.

Partido de La Almunia1.^a zona

La Almunia.	Morata de Jalón.
Chodes.	Ricla.

2.^a zona

Alfamén.	Mezalocha.
Botorrita.	Mozota.
Longares.	Muel.

3.^a zona

Bárboles.	Lumpiaque.
Bardallur.	Plasencia de Jalón.
Epila.	Pleitas.
Grisén.	Rueda de Jalón.
La Muela.	Urrea de Jalón.

4.^a zona

Almonacid de la Sierra.	Lucena.
Alpartir.	Salillas de Jalón.
Calatorao.	

Partido de Pina*Zona única*

Pina.	Mediana.
Alborge.	Monegrillo.
Alforque.	Nuez.
Bujaraloz.	Osera.
Farlete.	Quinto.
Fuentes de Ebro.	Rodén.
Gelsa.	Velilla de Ebro.
La Almolda.	Villafranca de Ebro.
La Zaida.	

Partido de Sos1.^a zona

Sos.	Mianos.
Artieda.	Navardún.
Bagüés.	Pintano.
Biel.	Ruesta.
Escó.	Salvatierra.
Fuencalderas.	Sigüés.
Iserre.	Tiermas.
Lobera.	Undués de Lerda.
Longás.	Undués Pintano.
Lorbés.	Urries.

2.^a zona

Castiliscar.	Sádaba.
Luesia.	Uncastillo.
Malpica.	

Partido de Tarazona

Zona única

Tarazona.	Malón.
Alcalá de Moncayo.	Novallas.
Añón.	San Martín de Moncayo.
Cunchillos.	Santa Cruz de Moncayo.
El Buste.	Torrellas.
Grisel.	Trasmoz.
Litago.	Vera.
Lituénigo.	Vierlas.
Los Fayos.	

Partido de Zaragoza

1.ª zona

Zaragoza y agregados.

2.ª zona

Leciñena.	Villanueva de Gállego.
Perdiguera.	Zuera.
San Mateo de Gállego.	

3.ª zona

Alfajarín.	Puebla de Alfindén.
Pastriz.	Villamayor.

4.ª zona

Cadrete.	Torrecoilla de Valmadrid.
Cuarte.	Torres de Berrellén.
El Burgo.	Utebo.
La Joyosa.	Alagón.
María.	Pinseque.

Zaragoza 26 de Mayo de 1900.—P. P., Juan Casado.

RELACION de las zonas en que se halla dividida esta provincia, con expresion del pueblo en que están establecidas las oficinas de cada una de ellas.

	PUNTO en que están las oficinas
Partido de Ateca	
<i>1.ª zona</i>	
Recaudador, D. Restituto Antón.....	Ateca.
<i>2.ª zona</i>	
Recaudador, D. Marcos Magaña.....	Carenas.
Partido de Belchite	
<i>zona única</i>	
Recaudador, D. Pedro Contreras.....	Jaulín.
Partido de Borja	
<i>1.ª zona</i>	
Recaudador, D. José Revillo.....	Borja.
<i>2.ª zona</i>	
Recaudador, D. Juan Zaro.....	Bureta.
<i>3.ª zona</i>	
Recaudador, D. Tomás Manero.....	Luceni.
<i>4.ª zona</i>	
Recaudador, D. Emilio Torrubia.....	Calcena.
Partido de Calatayud	
<i>zona única</i>	
Recaudador, D. José Pérez Bozal.....	Calatayud.
Partido de Caspe	
<i>1.ª zona</i>	
Recaudador, D. Manuel Piera Gil.....	Caspe.
<i>2.ª zona</i>	
Recaudador, D. José Piera Gil.....	Nonaspe.

PUNTO
en que están las oficinas.

Partido de Daroca

1.ª zona

Recaudador, D. Hilario Arauz.....	Daroca.
-----------------------------------	---------

2.ª zona

Recaudador, D. Isidoro Garcia Luna..	Cariñena.
--------------------------------------	-----------

3.ª zona

Recaudador, D. Vicente Fondevilla...	Acered.
--------------------------------------	---------

4.ª zona

Recaudador, D. Pedro Benedicto Condón	Miedes.
---------------------------------------	---------

5.ª zona

Recaudador, D. Rafael Filloy Felipe...	Mainar.
--	---------

Partido de Ejea

1.ª zona

Recaudador, D. Dionisio Caudevilla...	Ejea.
---------------------------------------	-------

2.ª zona

Recaudador, D. Clemente Colón.....	Luna.
------------------------------------	-------

Partido de La Almunia

1.ª zona

Recaudador, D. Ezequiel Aranda.....	La Almunia.
-------------------------------------	-------------

2.ª zona

Recaudador, D. Leopoldo Boldova....	Botorrita.
-------------------------------------	------------

3.ª zona

Recaudador, D. Francisco Mateos.....	Rueda de Jalón.
--------------------------------------	-----------------

5.ª zona

Recaudador, D. Rafael Abad.....	Salillas de Jalón.
---------------------------------	--------------------

Partido de Pina

zona única

Recaudador, D. Benigno Hernández..	Pina.
------------------------------------	-------

Partido de Sos

1.ª zona

Recaudador, D. Manuel Marco.....	Sos.
----------------------------------	------

2.ª zona

Recaudador, D. Tomás Pérez.....	Uncastillo.
---------------------------------	-------------

Partido de Tarazona

zona única

Recaudador, D. Manuel Asensio.....	Tarazona.
------------------------------------	-----------

Partido de Zaragoza

1.ª zona

Recaudador, D. Juan Casado Torres..	Zaragoza, Mendez
-------------------------------------	------------------

2.ª zona

Recaudador, D. Simeón Villagrasa....	Núñez, 36 y Esté-
--------------------------------------	-------------------

3.ª zona

Recaudador, D. Miguel Garcia.....	San Mateo de Gá-
-----------------------------------	------------------

4.ª zona

Recaudador, D. Manuel Naharro.....	llego. Villamayor.
------------------------------------	-----------------------

Zaragoza 26 de Mayo de 1900.—P. P., Juan Casado.

RECAUDACION DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Una vez más se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, que los Agentes ejecutivos del Contingente provincial, no están autorizados para percibir directa ni indirectamente cantidad alguna, no solamente por principal si es que tampoco por dietas del procedimiento; por tanto esta Sociedad no responde de las cantidades

que entreguen á los citados Agentes si éstos no verifican el ingreso en Caja.

Zaragoza 26 de Mayo de 1900.—El Gerente, Bonifacio García.

SECCION SEXTA

Hasta el 10 de Junio próximo, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana, á los efectos legales.

Olvés 26 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Fulgencio Muñoz.

Por disposición del Ayuntamiento, el día 3 del próximo mes de Junio, tendrán lugar los arriendos de pesas y medidas de uso voluntario y los derechos del Macelo, en la Casa Consistorial, á presencia de una comisión del Ayuntamiento. El primer acto dará comienzo á las nueve de la mañana y terminará á las diez, que será el de pesas y medidas, siendo el tipo de 125 pesetas; y el segundo, de diez á ouce, mediante el tipo de 375 pesetas; ambos arriendos por tiempo de seis meses desde el día 1.º de Julio próximo á 31 de Diciembre inclusive del año natural, bajo el pliego de condiciones que se halla en la Alcaldía.

Muel 25 de Mayo de 1900.—El Alcalde ejerciente, Román Soler.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, en sesión celebrada en el día de ayer, se anuncia la vacante de Farmacéutico titular, con la dotación de 500 pesetas, y las iguales; entendiéndose que el Profesor agraciado tendrá obligación de residir en este pueblo, y que el contrato comenzará á regir en 29 de Septiembre próximo.

Los que deseen solicitar la vacante dirigirán sus instancias á esta Alcaldía dentro del término de 30 días, justificando ser Licenciado ó Doctor en esa Facultad, y ser mayores de edad.

Villafranca de Ebro 25 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Marcial Berché.—P. A. de la J., Luis Díez de Isla, Secretario.

Por término de 15 días, se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, formados para 1901.

San Mateo de Gállego 26 de Mayo de 1900.—El Alcalde, P. L., Justo Sánchez, Secretario.

Los apéndices al amillaramiento para el año 1901 se hallarán expuestos al público en la Secretaría municipal durante los días 1.º al 15 de Junio próximo.

Así mismo y durante los expresados días estarán de manifiesto en el expresado local las cuentas municipales de los ejercicios de 1898-99 y semestre de 1899-900.

Durante los citados días se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra los indicados documentos.

Jarque 27 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Fortunato Zabala, P. S. M., Faustino Moreno, Secretario.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Pina

D. Mariano García Puente, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina de Ebro:

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone la ley de constitución del Jurado, he acordado proceder al sorteo de los seis mayores contribuyentes que en unión del Cura párroco y Maestro de instrucción primaria de esta villa, han de formar la Junta de este distrito, para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo, cuyo acto de sorteo tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el exconvento de San Francisco, el día 30 del actual, á las diez de la mañana.

Dado en Pina á 25 de Mayo de 1900.—Manuel G. Puente.—D. S. O., Juan Bardún y Pallarés.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

LA NUEVA AZUCARERA DE ZARAGOZA

Habiendo sufrido extravío 20 acciones, serie A, de esta Sociedad, de 500 pesetas cada una, números 3.022 al 3.041, propiedad de D.ª Javiera Castellano, se inserta este anuncio por término de 30 días, de conformidad con el art. 10 de los Estatutos, para el que se crea con derecho á ellas, verifique la reclamación dentro del plazo indicado, á contar desde el 7 del corriente; previniendo que expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Compañía expedirá duplicados de dichas acciones, quedando anuladas las primeras y exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza 5 de Mayo de 1900.—El Administrador general, R. Monreal.

La Azucarera Labradora de Calatayud.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado en sesión de hoy pedir á los señores accionistas el cuarto dividendo pasivo de 15 por 100 del valor nominal de las acciones de la serie A y 15 por 100 del 25, pagadero en metálico de las acciones de la serie B.

El pago de este dividendo puede hacerse desde el día 4 al 12 del próximo mes de Junio en la Caja de la Sociedad y en la sucursal del Banco de España en Zaragoza, contra resguardo que los accionistas de la serie A conservarán en su poder y presentarán con las inscripciones nominativas para ser canjeadas por los títulos al postador en virtud de aviso que se publicará oportunamente.

Calatayud 25 de Mayo de 1900.—El Gerente, Juan Blas.